



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que reforma el **artículo sexto fracción tercera de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes pasado fue conmemorado el Día Internacional de la Igualdad Salarial y hoy más que nunca, la lucha y el compromiso por alcanzar esta igualdad entre hombres y mujeres merece esfuerzos constantes.

Según ONU Mujeres para América Latina y el Caribe, se entiende por brecha salarial, al porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres dividida entre el salario de los hombres.



En todas las regiones del mundo, a las mujeres se les paga menos que a los hombres y se estima que la brecha salarial de género a nivel mundial es del 20%.

La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas siguen estancados debido a la persistencia de desigualdades históricas y estructurales en las relaciones de poder entre mujeres y hombres. A su vez, las situaciones de pobreza acrecientan las desigualdades y desventajas en el acceso a recursos y oportunidades para las mujeres. El progreso para reducir esa brecha ha sido lento. Si bien se ha respaldado ampliamente la igualdad de remuneración para hombres y mujeres, su aplicación en la práctica ha sido difícil.¹

De esto, tenemos que la brecha salarial de género es uno de los principales factores que se relaciona de manera directa con la desigualdad laboral entre hombres y mujeres.

En nuestra Constitución, se consagra en el artículo cuarto, como un derecho Fundamental la igualdad, entre Hombres y Mujeres, mientras que en la Ley Federal del Trabajo, en el último párrafo del artículo segundo señala: "La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el

¹ Luchar por la igualdad salarial en el mercado laboral: ONU. (2021). Recuperado en fecha 30 de septiembre de 2022, disponible en <https://www.un.org/es/observances/equal-pay-day>



reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres".

De este modo, la principal intención de la presente iniciativa es armonizar nuestro marco jurídico con el artículo 86 de tal norma jurídica que indica: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

Así mismo, esta iniciativa busca incrementar el acceso de las mujeres a un mercado laboral en condiciones equitativas y que las mujeres gocemos de salarios justos, es decir, apuesta por la autonomía económica de las mujeres.

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) define la autonomía económica de las mujeres como la capacidad de ellas para generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres.

Estoy convencida que solo combatiendo la desigualdad, podremos contribuir a la construcción de un país más competitivo y capaz de ofrecer un mayor bienestar a toda la población.



Las estadísticas son claras para justificar nuestra urgencia de establecer mecanismos que reduzcan la brecha salarial y garantizar que mujeres y hombres perciban el mismo salario, por el mismo trabajo.

Por ello, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que con la presente iniciativa se busca respetar el derecho Constitucional de las mujeres a no ser discriminadas en materia laboral, especialmente en el tema de sus remuneraciones, por lo que, actuando en congruencia, mediante la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se somete ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo sexto fracción tercera de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:

I-II...

III. Violencia laboral y docente: Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o



análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; **así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, en un mismo centro de trabajo**, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



ATENTAMENTE

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**

**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

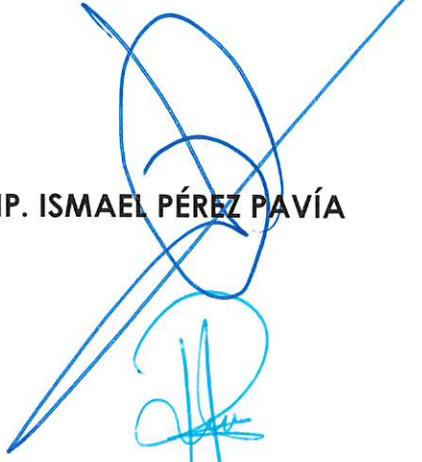
**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



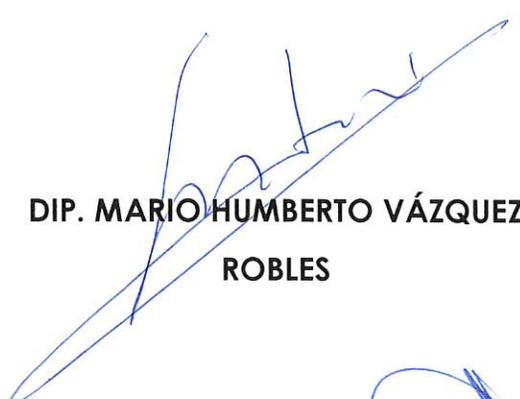
DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO



DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ



DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ



DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES



DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA
CANTÚ



DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS